

l) Sanchez Melgar, Julián Antonio, ha de figurar como Sánchez Melgar, Julián Artemio.

m) Sánchez Ucelay, Juan José, ha de figurar como Sánchez Urcelay, Juan José.

n) Vieitez Pérez, Carlos Damián, ha de figurar como Vieites Pérez, Carlos Damián.

o) Vivas y Almendras, Emilio Ignacio, ha de figurar como Vivas y Almendros, Emilio Ignacio.

p) Yaves González, José María, ha de figurar como Yanes González, José María.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Secretario Técnico, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26093** RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se convoca concurso para la provisión de Recaudador en la zona de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda en su redacción vigente,

Esta Dirección General del Tesoro convoca el reglamentario concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Hacienda, titular, en la zona de Lanzarote, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico referido.

Segunda.—El plazo de admisión de instancias será el de treinta días hábiles a partir del siguiente, inclusive, al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las solicitudes, ajustadas al modelo anexo a esta resolución y dirigidas al Ministro de Hacienda, se presentarán, necesariamente, a través del Delegado de Hacienda o Jefe del Centro o dependencia donde preste sus servicios el interesado, haciendo constar en ellas que reúne las condiciones exigidas en los artículos 25 y 56 del mismo texto reglamentario, expresándolas detallada y ordenadamente, e indicando, además, los méritos que estime conveniente alegar.

Cuarta.—Si se trata de funcionarios Recaudadores, para poder concursar con este carácter preferente, deberán acompañar certificación de la Tesorería de Hacienda correspondiente, acreditativa de que reúne todos los requisitos que se especifican en el artículo 56.2 del repetido Estatuto, o remitir dicha certificación a la Dirección General del Tesoro dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las instancias; todo ello por considerar dicha certificación comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 4.3 de la vigente Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio).

Quinta.—Los funcionarios Recaudadores que solamente reúnan las condiciones a) y b), del citado artículo 56.2, podrán acudir al concurso en las condiciones del número 3 del propio artículo, siéndoles aplicables, en tal situación, el párrafo e) del artículo 25.

Sexta.—Los Jefes de los Centros y los Delegados de Hacienda darán cuenta telegráficamente a la Dirección General del Tesoro del número de solicitudes presentadas, o manifestarán que no hubo ninguna, procediendo en todo conforme al artículo 57.1 del Estatuto Orgánico vigente.

Séptima.—Las características de la zona son las siguientes:

### Generales

Capitalidad: Arrecife de Lanzarote.

Cargo de voluntaria: 131.611.666 (promedio del bienio 1978-79).

Categoría: Especial.

Premio de cobranza en voluntaria: 12,61 por 100, de aplicación conforme a la base octava.

Participación en recargos de apremio: 50 por 100 del recargo íntegro, en las condiciones que se establecen en la base octava.

Fianza individual: 6.580.583 pesetas.

Demarcación: Está integrada por la totalidad de las islas de Lanzarote, Fuerteventura e islotos adyacentes de ambas.

### Específicas

a) Dependerá de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a través de su Tesorería y de las Administraciones de Hacienda de Lanzarote y Fuerteventura, en las materias de la competencia de estas y en su ámbito territorial; en consecuencia se mantendrá la oficina auxiliar radicada en Fuerteventura, sin perjuicio de la capitalidad de la zona; aquella oficina atenderá primordialmente, bajo las instrucciones y jefaturas del Recaudador, a las relaciones con la Administración de Hacienda correspondiente y a la gestión recaudatoria en la isla.

b) En principio se determina que la dotación de personal para la oficina auxiliar sea de un Auxiliar de primera a las órdenes del Recaudador, que actuará por libre delegación de éste; y dos Auxiliares de tercera. La oficina de capitalidad de la zona de Lanzarote deberá disponer de un Auxiliar de primera, otro de segunda y tres de tercera. Todo el personal podrá ser utilizado libremente por el Recaudador, cuando lo considere oportuno, en cualquier punto de la zona, aun fuera de la isla de destino habitual.

En consecuencia, la plantilla total del personal de la zona se establece de la siguiente forma:

Dos Auxiliares de primera.  
Un Auxiliar de segunda.  
Cinco Auxiliares de tercera.

c) Dada la peculiar circunstancia concurrente, al ejercer jurisdicción sobre un ámbito territorial de dos Administraciones, se llevarán en la zona dos controles contables reglamentarios adaptados a la competencia de cada Administración para confeccionar cuentas independientes, por los valores en recibo o en certificaciones cargados por cada una de aquéllas, las que serán resumidas en una cuenta única por cada clase de valores que se remitirá a la Dirección General del Tesoro, con diligencia comprobatoria de la Delegación de Hacienda, con referencia a las consignadas en las cuentas parciales.

Octava.—El premio de cobranza se aplicará sobre las sumas recaudadas durante los plazos señalados en los artículos 79.1 y 92.1 B), del Reglamento General de Recaudación vigente. La participación en los recargos de apremio experimentará la limitación establecida en el artículo 96.2 del Reglamento General de Recaudación y regla 52.1 de la Instrucción, modificadas por el Decreto 2173/1973, de 17 de agosto.

Novena.—La fianza se constituirá a disposición del Delegado de Hacienda, por cualquiera de los medios que determina el artículo 82.2 del Estatuto Orgánico modificado por el Real Decreto 2606/1978, de 7 de diciembre. La constitución se llevará a cabo de conformidad con el artículo 84 del texto reglamentario indicado cuyo número 2 ha sido actualizado por el Real Decreto citado, en el plazo que señala el artículo 66.1, de aquél, modificado por el mismo Real Decreto, en cuyo plazo deberá ser formalizada la correspondiente escritura pública.

Décima.—La falta de posesión del Recaudador nombrado para la zona, ya sea por no haber constituido la fianza en el plazo previsto, o por renuncia al cargo en cualquier momento, determinará, conforme al artículo 67 del repetido Estatuto, su inhabilitación durante cinco años para poder acudir a cualquier concurso de zona.

Undécima.—Serán objeto de exclusión del concurso, conforme al artículo 57.3, los Recaudadores que no reúnan, al menos, las condiciones de los apartados a) y b) del artículo 56 del vigente Estatuto; los funcionarios que se encuentren inhabilitados para concurrir; los que tengan notas desfavorables no canceladas o prescritas y aquellos respecto a los que, de la información reglamentaria sobre sus circunstancias o cualidades personales, se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro, según el apartado d), del artículo 25.

Duodécima.—La resolución de este concurso podrá ser impugnada mediante recursos de reposición ante la Dirección General del Tesoro, de alzada ante el excelentísimo señor Ministro, ambos en el plazo de quince días, o el contencioso-administrativo en el de dos meses.

Decimotercera.—El concurso se registrará en todo lo no previsto en las bases anteriores, por lo dispuesto al efecto en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador en su redacción vigente y supletoriamente por la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**26094**

ORDEN de 17 de noviembre de 1980 por la que se nombra la Comisión especial del concurso de traslado de la cátedra de «Estructura e Instituciones Económicas Españolas en relación con las Extranjeras» de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión especial que emitirá propuesta para resolución del concurso de traslado anunciado por Resolución de 26 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para provisión de la cátedra de «Estructura e Instituciones Económicas Españolas»